

**RAD 5000100300520200043800 . interposición de recurso de reposición (sustentación de requisitos formales de título valor y aplicación al artículo 623 código de comercio) .
Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía , Ddo. william beltran rengifo**

SANTIAGO DAZA TRUJILLO <dazatsantiago@gmail.com>

Vie 16/10/2020 8:17 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio <cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

recurso de reposicion . william beltran rengifo 05 2020 00438.pdf;

Cordial saludo SEÑORES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

Adjunto al presente memorial interponiendo el recurso de reposición previo en la sustentación de requisitos formales de título valor y aplicación artículo 623 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, con ocasión a la negación del mandamiento de pago en el auto proferido por su despacho del 14 de octubre.

Agradezco su atención prestada,

Con deferencia , atentamente,

SANTIAGO DAZA TRUJILLO
C.C.1020790245 DE BOGOTÁ DC
T.P. #348.398 DEL CSJ
TELÉFONO 3176649644

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P N°348.398

TEL.3176649644

santiagodazatrujillo@gmail.com

SEÑOR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO- META

E.

S.

D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
ASUNTO interposición del recurso de reposición en subsidio de apelación, que se me faculta en el Art.438 de la Ley 1564 del 2012.

DEMANDANTE: ROSA DELIA GIL SUAREZ
DEMANDADO: WILLIAM BELTRAN RENGIFO, C.C. N°17.447.256
RADICADO 50001400300520200043800

SANTIAGO DAZA TRUJILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 348.398 del C.S.J., quien igualmente es vecino y residente de Villavicencio (Meta), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.245 de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la señora ROSA DELIA GIL SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.225.397 de Villavicencio (Meta), domiciliada y residente en Villavicencio (Meta), en virtud del poder especial conferido y reconocido en su inicial providencia, manifiesto a usted respetuosamente que interpongo el recurso de reposición en subsidio de apelación, que se me faculta en el Art.438 de la Ley 1564 del 2012, a lo cual, se sustenta contra el auto que negó el mandamiento de pago según lo fechado Octubre 15 de 2020, para que se hagan las siguientes:

1. Declaraciones

- 1. Aclárese que el presente título valor goza de; 1) plena eficacia de poder ser ejecutado y 2) validez de ser exigible;** El yerro sumatorio y escritural en letras no afectará de plano la existencia del título valor, letra de cambio N° LC-2119868274, empero, si existe el valor o monto acordado por el girador y girado escrito en LETRAS, el ordenamiento jurídico ha decantado estas circunstancias y por menores, a través del Código de Comercio en su artículo 623 y Artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, el cual se dirime las diferencias en la expresión del título valor y que al momento de haber diferencias, prevalecerá la sumatoria escrita en palabras.
- 2. Esto quiere decir que, basado en el Principio General del Derecho Procesal en su Art.11 de la Interpretación de las normas procesales del CGP y PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, aplíquese y garantícese los Derechos constitucionales fundamentales.**
- 3. Repóngase el Auto proferido por su despacho lo fechado 14 de Octubre del 2020 por las razones expuestas en el presente memorial, debido que el título valor goza de plena Validez y eficacia, análogamente el código de comercio faculta que se debe emplearse como valor lo descrito escritural en LETRAS, quiere decir del valor OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000)**

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P N°348.398

TEL.3176649644

santianodaza@trujillo@gmail.com

4. En ese orden de ideas, ajústese como saldo insoluto asumido por el deudor WILLIAM BELTRAN RENGIFO, identificado con la Cedula de ciudadanía número 17.447.256 de Guamal (Meta), el valor de OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000), VALOR INFERIOR DESCRITO EN LETRAS EN EL TITULO VALOR N° LC-2119868274, como saldo insoluto a cobrarse en la presente demanda ejecutiva singular.
5. Que corresponde los intereses corrientes pactados del 2.4% causados desde 07 de septiembre de 2017 al 07 de junio de 2019, calculados en la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.064.256).
6. La letra de cambio adjunta es título valor que tiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

2. Hechos

PRIMERO: En la ciudad de Villavicencio (Meta), el deudor BELTRAN RENGIFO contrajo la obligación de mutuo con la suscrita, esto para la fecha 07 de septiembre de 2017, por el valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000), en consecuencia, se suscribió la letra de cambio N° LC-2119868274 como respaldo o garantía en caso del no pago de la obligación.

SEGUNDO: Como plazo de vencimiento para pago de la obligación las partes pactaron el pago a 21 (Veintiún) Meses calendario vencidos, esto es lo calendado 07 de junio de 2019 la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000) en la misma ciudad que se suscribió.

TERCERO: El deudor se comprometió a pagar, por los intereses corrientes pactados del 2.4%, sobre el valor indicado del número primero y segundo.

CUARTO: Es claro que al momento de suscribir y diligenciar el título valor no hubo la claridad suficiente en escribir el valor en números con el valor en letras, puesto que la acreedora escribió en el valor total correspondiente a los intereses corrientes, OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000), en vez de escribir correspondiente al valor o monto en letras. DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000).

QUINTO: El ordenamiento jurídico ha decantado estas circunstancias y por menores, a través del Código de Comercio en su artículo 623, el cual se dirime las diferencias en la expresión del título valor y que, al momento de haber diferencias, prevalecerá la sumatoria escrita en palabras. Esto quiere decir OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000) , como si esto fuese el saldo insoluto a cobrarse en la presente demanda ejecutiva singular.

SEXTO: En ese orden ideas, previéndose el saldo insoluto la sumatoria en letras descrita en el título valor, es la sumatoria de OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000), la cuota mensual en pagarse, esta descrita en el título valor en TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$384.000) ,concediéndose el plazo a 21 (Veintiún) Meses calendario vencidos, esto es lo calendado 07 de junio de 2019,

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P N°348.398

TEL.3176649644

santiagodaza@trujillo@gmail.com

siendo desde el día siguiente hasta la fecha el pago se encuentra vencido, sin que el deudor haya cancelado los intereses de plazo, adeudando un saldo por el valor de CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.064.256).

SEPTIMO: Aunado lo anterior, el valor adeudado como saldo insoluto de capital, sin que el deudor haya cancelado intereses moratorios y los intereses de plazo, adeudando un saldo por el valor de DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.128.256).

OCTAVO: Que sumado lo anterior; entre el saldo insoluto a capital ni intereses de plazo, esto con perjuicio a la sumatoria automática de los intereses moratorios, esto es la suma de dineros de DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.128.256), teniendo como días vencidos la sumatoria a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (456) DIAS DE MORA al momento de presentarse la demanda. Aclárese que los intereses moratorios serán exigibles de manera automática sin necesidad de aviso al vencimiento o cuales sea la comunicación por parte del Acreedor.

NOVENO: Como beneficiario y tenedor, se encuentra exclusivamente al acreedor, para fines de tramite susceptibles a prestar merito ejecutivo y/o el respectivo proceso ejecutivo.

DECIMO: La letra de cambio adjunta es título valor que tiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible.

DECIMO PRIMERO: Téngase presente que, mediante citación extrajudicial se convocó al deudor BELTRAN RENGIFO, a efectos de comparecer, puesto que se desconocía el paradero del mismo. La congregación se realizó en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de Villavicencio (Meta), mediante la audiencia de conciliación se emitió por el Abogado conciliador adscrito, Dr. Carlos Arturo Talero Torres, la respectiva Constancia de No Acuerdo N°1443759, fechado 04 de Agosto de 2020, en donde se logró conocer la nueva ubicación del demandado, datos personales y la aceptación tácita de la obligación cambiaria con la Acreedora Gil Suarez y los dos (02) prestamos de dineros realizados por éste en compañía y beneficio de su conyugue Sandra Janeth Reina Gualdrón, identificada con la cedula de ciudadanía N°40.215.572 de Villavicencio y Hernán David Reina Guadrón, identificado con la cedula de ciudadanía N°86.068.128 de Villavicencio, cuñado del deudor Beltrán Rengifo.

3.PRETENSIONES

Basado en los hechos anteriores; *Que el presente título valor goza de: 1) plena eficacia de poder ser ejecutado y 2) validez de ser exigible; El yerro sumatorio y escritural en letras no afectará de plano la existencia del título valor, letra de cambio N° LC-2119868274, empero, si existe el valor o monto acordado por el girador y girado escrito en LETRAS, el ordenamiento jurídico ha decantado estas circunstancias y por menores, a través del Código de Comercio en su artículo 623 y Artículo 430 de la Ley 1564 del 2012, el cual se dirige las diferencias en la expresión del título valor, solicito ante Usted Señor Juez, que se Libre Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva en contra de WILLIAM BELTRAN*

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P N°348.398

TEL.3176649644

santiagoadazaatrujillo@gmail.com

RENGIFO, identificado con la Cedula de ciudadanía número 17.447.256 de Guamal (Meta) y en favor de ROSA DELIA GIL SUAREZ, mayor de edad; identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.225.397 de Villavicencio (Meta) actuando en calidad de acreedor:

1. Librese mandamiento de pago por la suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000)** como saldo insoluto.
2. Condénese por los intereses corrientes pactados del 2.4% causados desde 07 de septiembre de 2017 al 07 de junio de 2019, calculados en la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.064.256)**.
3. Condénese por los intereses moratorios liquidados al máximo interés bancario aprobado por la Superintendencia Financiera a partir del 08 de junio de 2019 y sobre el valor adeudado hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Repóngase el Auto proferido por su despacho lo fechado 14 de Octubre del 2020 por las razones expuestas en el presente memorial, debido que el titulo valor goza de plena Validez y eficacia, análogamente el código de comercio faculta que se debe emplearse como valor lo descrito escritural en LETRAS, quiere decir del valor **OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$8.064.000)**.
5. Condénese a los demandados en costas y gastos que se originen en el proceso.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- **Sustantivos:** arts. 619 al 679 (Art.623), Título III, Capítulos I- V del Decreto 410 del 1971; CODIGO DE COMERCIO y Art.11 de la Ley 1564 del 2012.

2- **Formales del recurso:** Arts321, 322 y 384 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

3- **Procedimentales Generales:** Arts.442 al 430 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art 431,438 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

(Artículos 17,18,28 Sección Segunda, Titulo Único Capitulo Uno, Artículos 422, 430, 441 Capitulo II, Artículos 446 Al 461, Capitulo IV Artículos 452 Al 466, Capítulos V, VI, de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso y demás normas concordantes.)

5.COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO

T.P. N°348.398

TEL.3176649644

santiagodazatrujillo@gmail.com

La primera tiene Usted Señor Juez, por su naturaleza del asunto, la tiene usted por el factor de conexión, ya que la obligación fue adquirida en la ciudad de Villavicencio; y la vecindad de las partes, el segundo es que por la suma de DOCE MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$12.128.256). le corresponde al Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

6.PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1. Letra de cambio N° LC-2119868274 como respaldo o garantía en caso del no pago de la obligación.
2. Constancia de No Acuerdo N°1443759, fechado 04 de agosto de 2020.
3. La demanda ejecutiva.
4. La actuación surtida en el proceso principal

7.NOTIFICACIONES

Los indicados en la demanda inicial y su contestación.

1. WILLIAM BELTRAN RENFIGO, en Calle 44 n°53-45 Barrio Doce de Octubre de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía N°17447256; teléfono celular N° 311518130 y N°3206475139; correo electrónico william.beltran7256@correo.policia.gov.co
2. A la demandante en: Calle 42ª N°51-02 Barrio El Retiro de la ciudad de Villavicencio (Meta); Correo electrónico villarositarestrepo@gmail.com ; Teléfono celular N°3102403754.
3. Al apoderado en: Calle 15 N°48-06 Villavicencio (Meta); correo electrónico santiagodazatrujillo@gmail.com ; Teléfono celular N°3176649644.

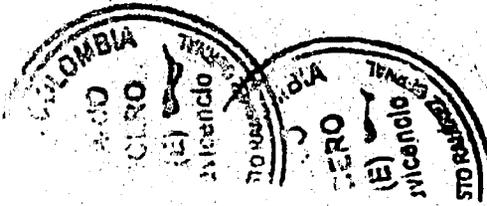
Del Señor Juez, atentamente,


SANTIAGO DAZA TRUJILLO

C.C. 1.020.790.245 de Bogotá D.C.

T.P. 348.398 del C.S.J.

SANTIAGO DAZA TRUJILLO / ABOGADO
TEL.3176649644
T.P N°348.398



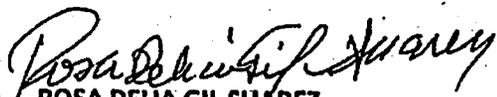
SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)
E. S. D.

ROSA DELIA GIL SUAREZ , mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, de la manera más atenta por medio del presente memorial, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Abogado SANTIAGO DAZA TRUJILLO portador de la T.P. No.348.398 del C.SJ, quien igualmente es vecino y residente de esta ciudad, a su vez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.790.245 de Bogotá D.C., para que en mi nombre y representación inicie, y lleve hasta su culminación, instaurando la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, contra WILLIAM BELTRAN RENGIFO, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.447.256, con domicilio en Villavicencio-Meta.

Mi apoderado queda además ampliamente facultado para demandar, contestar, apelar, desistir, recibir, transigir, transar, conciliar, sustituir y reasumir sustituciones, renunciar y en general todas las facultades otorgadas por la Ley necesarias para su gestión, reuniendo las facultades proveídas en el Art.77 de la Ley 1564 de 2012.

Sírvase, Señor Juez, reconocer la personería de mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente memorial.

Atentamente,


ROSA DELIA GIL SUAREZ
C.C. 21.225.397


SANTIAGO DAZA TRUJILLO
C.C. 1.020.790.245 de Bogotá D.C.
T.P. 348.398 del C.SJ.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

19209

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

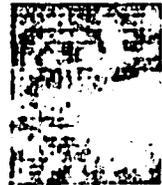
ROSA DELIA GIL SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0021225397, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO) - DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Delia Gil Suarez

..... Firma autógrafa



5thdi0224149
01/09/2020 - 11:25:42:431



SANTIAGO DAZA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1020790245, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO) - DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Santiago Daza Trujillo

..... Firma autógrafa



5z7bovi9ce02
01/09/2020 - 11:26:50:607



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Fabio Augusto Ramirez Bernal



FABIO AUGUSTO RAMIREZ BERNAL
Notario tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Numero Unico de Transacción: 5thdi0224149



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO NACIONAL INDICATIVO
DE ABOGADOS



NOMBRES:
SANTIAGO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
DAZA TRUJILLO

DIANA ALEXANDRA REMONNA BOITA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

UNIVERSIDAD
CENTRO COMERCIAL

FECHA DE GRADO:
17/07/2020

CONSEJO SECCIONAL
META

CDOM:
117070124

FECHA DE EXPEDICION:
31/08/2020

LIBRETA:
117070124

LC-2119868274

ACEPTADA
(Girados)

1 WILLIAM BELTRAN RENG
Céd. o N.º 17.447.256

2
Céd. o N.º 3206475139

3
Céd. o N.º

LETRA DE CAMBIO

Fecha: Septiembre 7 2017 No. 01 Por \$ 16.000.000

Señor(es): William Beltran

El 07 de Junio del año 2019

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en _____

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Rosa Delia Gil Suarez

ocho millones seiscientos y cuatro mil pesos m/cte (\$ 8.064.000)

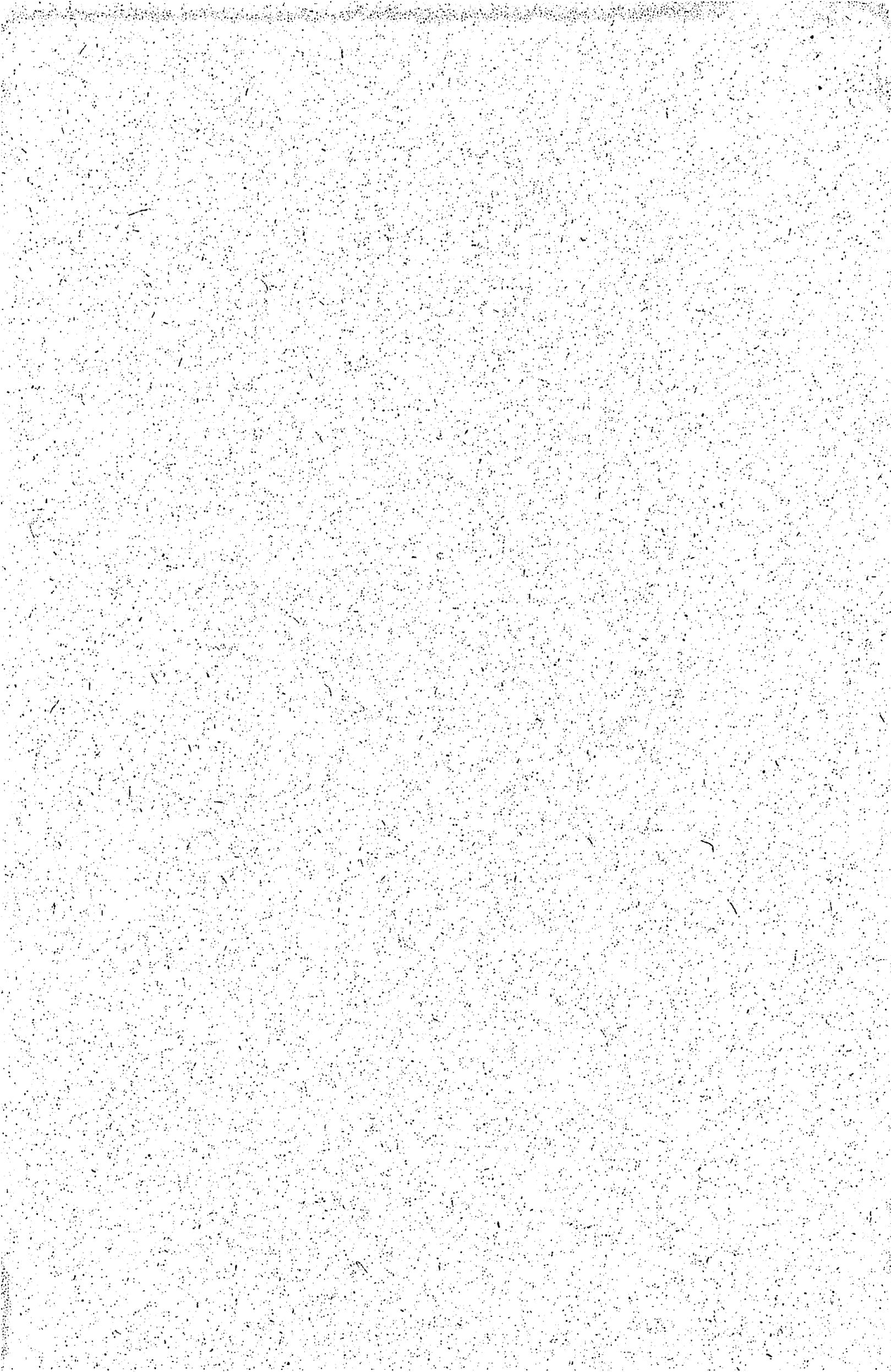
La cantidad de: Trescientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte (\$ 384.000)

Pesos m/l en 27 cuota (s) de \$ 384.000, más intereses durante el plazo del _____

(2.4 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO
	1		
	2		
	3		

Atentamente,
Rosa Delia Gil Suarez
(GIRADOR)



ENDOSO		AUTENTICACIÓN

LETRA DE CAMBIO

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. **No. Número del documento asignado por el girador.** Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor. **Señores:** El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor.

Se servirá (n) pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título valor. **La cantidad de:** Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos m/l. en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del valor mensual del interés en letras (\$: Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

Aceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 69-09 tiene tramas y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



7 702124 013036



PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 2

Código: 1IP-FR-0010

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

POLICÍA NACIONAL

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

**INSPECCIÓN GENERAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 1443759

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR ADSCRITO AL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL, SEDE VILLAVICENCIO (META).

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 640 de 2001, se procede a suscribir la presente **CONSTANCIA**, con fundamento en lo siguiente:

I. LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Al Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Sede Villavicencio, el día 25 de julio del 2020, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por la señora **ROSA DELIA GIL SUAREZ**, quien se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 21.225.397 de Villavicencio (Meta), quien obra en calidad de parte convocante, solicitó la realización de Audiencia de Conciliación con el señor **WILLIAM BELTRAN RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 17.447.258 de Guamal (Meta), en calidad de parte convocada para solucionar un asunto de carácter **CIVIL**.

HECHOS

Indica la señora **ROSA DELIA GIL SUAREZ**, que hace más de tres (03) años le adeuda el señor **WILLIAM BELTRAN RENGIFO**, la suma de **Dieciséis millones de pesos moneda legal colombiana (\$16.000.000 M/te)**, obligación contenida en el título valor plasmado en una letra de cambio singularizada con el número **LC -2119888274**, la suma de **Diez millones de pesos moneda legal colombiana (\$10.000.000 M/te)**, obligación contenida en el título valor plasmado en una letra de cambio singularizada con el número **LC -2119853632**, y la suma de **Seis millones de pesos moneda legal colombiana (\$6.000.000 M/te)**, obligación contenida en el título valor plasmado en una letra de cambio singularizada con el número **LC -21110103092**, para un total de **TREINTA Y DOS millones de pesos moneda legal colombiana (\$32.000.000 M/te)**, solicitando se llegue a un acuerdo de pago por esta suma.

PRETENSIONES:

1. Que se llegue a un acuerdo con el señor **WILLIAM BELTRAN RENGIFO**, para el pago total de **TREINTA Y DOS millones de pesos moneda legal colombiana (\$32.000.000 M/te)**, por concepto de préstamo; obligación contenida en la letra de cambio Nro. **LC -2119888274**, **LC -2119853632** y **LC -21110103092**.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 20 de la ley 640 de 2001, quedando programada para el día 04 de agosto de 2020, a las 15:00 horas, audiencia a la cual se hicieron presentes las siguientes partes, veamos:

PARTE CONVOCANTE: La señora **ROSA DELIA GIL SUAREZ**, quien se identificó con cedula de ciudadanía Nro. 1.225.397 de Villavicencio (Meta), Domiciliado; Calle 42ª Nro. 51-02 Barrio Retiro de la ciudad de Villavicencio (Meta), fecha de nacimiento; 06/12/1950, edad; 69 años, estado civil; Soltera, escolaridad; Bachiller, Teléfono; 102403754, correo electrónico; No tiene, profesión; Independiente, en calidad de parte convocante.

PARTE CONVOCADA: El señor **WILLIAM DELTRAN RENGIFO** identificado con cedula de ciudadanía Nro 17.447.256 de Guamaí (Meta), fecha de nacimiento: 23/10/1983, edad: 38 años, estado civil, Casado, con domicilio: Calle 44 Nro. 53 - 45 Barrio 12 DE Octubre de Villavicencio (meta), escolaridad, Técnico, Teléfono: 3115138130, correo electrónico: william.beltran7251@correo.policia.gov.co, ocupación: Patrullero de la Policía Nacional; quien actúa en calidad de convocado.

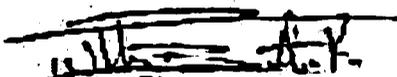
EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CADA UNA DE LAS PARTES ASISTENTES EXPUSO SUS PUNTOS DE VISTA Y DESPUÉS DE UN INTERCAMBIO DE OPINIONES Y DE HABER SIDO PRESENTADAS LAS DIFERENTES FORMULAS DE ARREGLO POR PARTE DEL ABOGADO CONCILIADOR, LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO, POR LO QUE SE DECLARA CONCLUIDA Y FRACASADA.

La presente Constancia se suscribe dentro del término legal de que trata el artículo 2° Numeral 1° de la ley 640 de 2001.

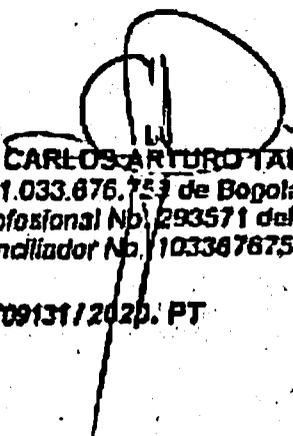
Dada en el centro de conciliación y mediación de la Policía Nacional sede Villavicencio, a los cuatro (04) días del mes de agosto del año 2020 siendo las 16:00 horas.



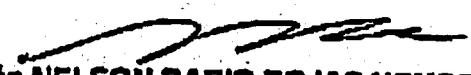
ROSA DELIA GIL SUAREZ
C.C No. 21.225.397 de Villavicencio (Meta).
Convocante



WILLIAM BELTRAN RENGIFO
C.C No. 17.447.256 de Guamaí (Meta).
Convocado


Abogado CARLOS ARTURO TALERRO TORRES
C.C. Nro. 1.033.876.753 de Bogotá D.C.
Tarjeta Profesional No. 293571 del C.S.J.
Código Conciliador No. 1033876758

CASO No. 709131/2020. PT


Capitán NELSON DARIO ROJAS HOYOS
Director Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, sede Villavicencio

Carrera 229 Nro. 30-43 Barrio 20 de Julio
Teléfono No 350041520 ID 13*5608
rencon7@correo.policia.gov.co
www.policia.gov.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho